



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2021-00155-00

DEMANDANTE: LINDA AILENE LEON ESCORCIA

DEMANDADO: IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA

En escrito recibido en nuestro correo institucional el día 11 de abril de 2023 se observa que el demandado señor IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA por medio de la Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE presentan memorial donde manifiestan querer que se les considere notificados por conducta concluyente, solicitan copia del expediente y solicitan se reconozca a la Dra. Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE como apoderada del demandado.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA, notificado por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Tener a la Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE con C.C. No. 32.656.404 y T.P. 45.317 como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108

Fecha: 26 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Junio 23 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c6e0e1fc08e5b81f2856345802992b39b9894be4bdc3168d5123e462e1673e**

Documento generado en 23/06/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>